



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220230009200. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA, Demandado JOSE DAVID PITRE DAZA.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSE DAVID PITRE DAZA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de **JOSE DAVID PITRE DAZA**, identificado con **CC. No.17.955.600**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19.679.176)** por concepto de capital vencido y representados en el **PAGARE N° 00875000177929** de fecha del Diez (10) de Febrero del año 2012, Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de Octubre del 2022, hasta el día Veinte (20) de Febrero del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo el **PAGARE UNICO** identificado con el sticker **No M026300105187600879600131355** que acredita a los créditos **No 00130367809600174885**, **No. 00130367859600181682** y **No. 00130087315000230579**, de fecha del veinte (20) de Marzo del 2019, por la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$90.691.750)** por concepto de capital. De igual



manera los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de septiembre del 2022, hasta el día Veintinueve (29) de enero del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de JOSE DAVID PITRE DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 00875000177929:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19.679.176) por concepto de capital vencido y representados en el PAGARE de fecha del Diez (10) de Febrero del año 2012, suscrito por el demandado.
- b. El valor de Los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de Octubre del 2022, hasta el día Veinte (20) de Febrero del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE UNICO No M026300105187600879600131355 que acredita a los créditos No 00130367809600174885, No. 00130367859600181682 y No. 00130087315000230579:

- a. Por la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$90.691.750) por concepto de



capital vencido y representados en el PAGARE UNICO de fecha del veinte (20) de Marzo del 2019, suscrito por el demandado.

- b. Los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de septiembre del 2022, hasta el día Veintinueve (29) de enero del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

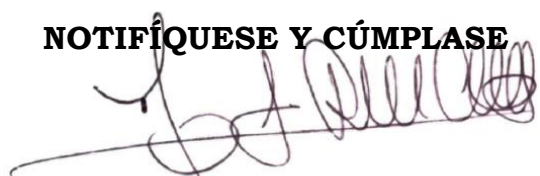
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez